



El hueso del mango: pensionistas en la Arcadia catalana

por Antonio Ojeda Avilés

Como se sabe, el mango es una fruta dulcísima, de color naranja aterciopelado, cuyo único defecto consiste en un enorme hueso que ocupa prácticamente todo el interior de tan exótico manjar. Al hundir el diente en el mango chocamos de inmediato con el hueso, y poco dura el encanto.

Si aplicamos la metáfora a la **secesión catalana**, el **hueso escondido** consiste desde mi punto de vista en la suerte de los millones de pensionistas que viven en esa parte del territorio. A ella dedica la **Ley de Transitoriedad de la República Catalana 20/2017** su artículo 23 bajo el título de «**Derecho a las prestaciones y a la protección social**», a cuyo tenor la futura república reconoce el derecho a percibir las pensiones y prestaciones existentes a su entrada en vigor, «así como los períodos de cotización realizados en el territorio de otros Estados de acuerdo con el derecho de la Unión Europea y los convenios internacionales aplicables». Y reconoce asimismo el **derecho a la protección social** –quiere decir asistencia social– en los términos más idílicos y absolutos. **A estas alturas el catalán medio debería estar avisado de que se trata de un bulo más, pero convendría poner de relieve por qué.**

Ante todo, el hueso de semejante declaración consiste en que España no estaría obligada a pagar desde el momento de una posible secesión. Si el sistema español de pensiones responde al método de reparto, a cuya virtud lo que recauda la Tesorería cada año lo agota ese mismo año en pensiones, **la agencia catalana de seguridad social no podría pretender que la Tesorería española continuara pagando «lo debido» de pensiones en ese territorio sin percibir en contrapartida las cotizaciones de los trabajadores en activo.** Si la agencia percibe tales cotizaciones, habrá de pagar también la factura íntegra de los pasivos, con el problema de que, según datos del Ministerio de Empleo, a 1 de setiembre de 2017 los pensionistas catalanes eran con mucho los más numerosos del Estado, **1.705.000, bastante por encima de los andaluces, por ejemplo, que son 1.531.000, y por añadidura con ingresos más sustanciosos** –si podemos decir así–, pues de promedio perciben 959 euros mensuales, contra, por ejemplo, los 828 de los andaluces. La carga de casi dos millones de pensionistas resultaría insoportable para la nueva república, económica y socialmente, y no es de esperar que el Estado español asumiera semejante factura porque de por sí la secesión le habría sustraído una importante fuente de ingresos y ya tiene un grave problema de déficit.

El artículo 23 alude a una **fantástica vía de escape ante semejante problema**, el del reconocimiento de cotizaciones de otros Estados para totalizar las prestaciones catalanas, de conformidad con el Derecho Europeo y los convenios internacionales. Alude con ello al Reglamento de coordinación de la Seguridad Social entre Estados de la Unión 883/2004, obviando que Cataluña no sería ni un Estado ni pertenecería a la Unión. **La afirmación subliminal de que España estaría obligada por el Derecho de la Unión a completar las prestaciones catalanas con las causadas en territorio español tendría así un primer escollo insalvable.** Pero además habría otro aún más estructural, el de que el mencionado Reglamento solo se aplica a los trabajadores migrantes de otra nacionalidad, en proporción a los años trabajados en cada Estado miembro («pro rata temporis»). Quien haya trabajado siempre en Cataluña no podría siquiera discutir su derecho a totalizar. Lo cual vale también para la situación que ya están pretendiendo los secesionistas, de entrar en el Espacio Económico Europeo: se les aplicaría indirectamente el citado Reglamento, pero solo respecto a los migrantes.

Un instrumento alternativo al Derecho Europeo podría ser el **Convenio Multilateral Iberoamericano de 2007**, pero de nuevo se trata de una norma aplicable a solo los migrantes de los Estados signatarios, que además resulta bastante escueta en punto a contingencias contempladas.

Habría, es cierto, **el recurso a los Convenios bilaterales, para lo cual Cataluña debería comenzar de inmediato a tratar de verse reconocida como interlocutora por cada Estado y acto seguido iniciar negociaciones para un convenio sobre esta materia.** No son convenios fáciles de negociar, pero sobre todo carecerían de interés para una hipotética República Catalana, cuya inmigración proviene ahora de países en vías de desarrollo, no de «charnegos» españoles.

Queda la mención a la asistencia social y a las pensiones no contributivas. Difícil resultará pedir al Estado español que financie las ayudas a los necesitados catalanes si actualmente no está contribuyendo como debería a, por ejemplo, las ayudas a la dependencia. **La pobreza es cosa de cada Estado, y el hipotético Estat Catalá solo podría acudir a las ayudas al desarrollo de las instituciones internacionales.**

En resumen, y desde una perspectiva jurídica, las pensiones de ese bucólico futuro catalán se regirían por el principio de territorialidad. Por fortuna el Tribunal Constitucional acaba de confirmar la nulidad de la Ley de Transitoriedad y por ahora los pensionistas catalanes se mantienen dentro de España y del Derecho Europeo.

Dr. Doctor h.c Antonio Ojeda Avilés
Catedrático Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social
aojeda@us.es

***Publicado en El Correo de Andalucía (26-10-2017)**

***Las consideraciones contenidas en la presente intervención son fruto exclusivo del pensamiento del autor y no tienen en algún modo carácter vinculante para la administración de pertenencia.**